

ORDENANZA FISCAL T16: REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON LA INSTALACIÓN DE PUESTOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN ESTE TERMINO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con la instalación de puestos para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos de venta ambulante.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, a cuyo favor se otorgó la correspondiente licencia municipal, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible y liquidable vendrá determinada por el terreno efectivamente ocupado, computándose este por los metros lineales de cada puesto que limiten con la calle o vía pública determinada para su instalación.

Artículo 6.- Tarifa.

CONCEPTO	EUROS
Ocupación vía pública con puestos de venta, por metro lineal y día	1,50
Estacionamiento de vehículo detrás de los puestos de venta, al mes	3,64

La tarifa en el caso de instalación de puestos de venta ambulante sin haber obtenido la correspondiente licencia municipal será el anteriormente citado incrementado en un 200 por cien.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la tarifa antes citada.

Artículo 8.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el mes natural, iniciándose en el momento de la obtención de la licencia municipal o de la ocupación efectiva si se procedió sin haber obtenido la citada licencia.

Artículo 9.- Devengo.

Se devenga la tasa el día primero del mes correspondiente.

Artículo 10.- Periodo y forma de pago.

1.- El periodo de pago coincidirá con los diez primeros días del mes correspondiente.

2.- Se efectuará a la presentación del recibo correspondiente comprensivo de la liquidación.

Artículo 11.- Normas de gestión.

1.- No se consentirá ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido y abonado por los interesados la licencia correspondiente.

2.- No se concederá más de un puesto de venta ambulante a cada sujeto pasivo que figure como titular del impuesto sobre actividades económicas.

3.- El impago de cuotas durante dos meses dará lugar a la retirada de la licencia concedida.

4.- La superficie computable será la distancia entre los extremos del puesto o parada, teniéndose en cuenta los espacios intermedios que impidan la colocación de otro puesto de venta.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan a los interesados.

6.- Por los servicios de inspección de Rentas se procederá a exigir a los adjudicatarios de los puestos el pago de la tasa correspondiente al terreno efectivamente ocupado, girando para ello el recibo complementario a que haya lugar, con la advertencia de que, en caso de impago, le será revocada la adjudicación de la licencia.

7.- En todo lo no regulado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en este municipio y demás normas aplicables.

8.- Los puestos instalados tendrán un fondo máximo de 5 metros lineales medidos desde el extremo que limite con su calle o vía pública de instalación o desde la línea imaginaria en que debiera haberse situado.

9.- En el supuesto de instalación de puestos sin haber obtenido la correspondiente licencia municipal, se entenderá que la tasa cobrada lo será por el tiempo transcurrido desde su instalación hasta su detección por la Policía Local o por el personal municipal encargado, puesto que no se permite la venta ambulante sin licencia y por ello el puesto deberá ser desmantelado.

Artículo 12.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien esta Tasa en una entidad financiera.

Esta bonificación no se aplicará si se produce la devolución bancaria del recibo o liquidación por causa no imputable a esta Administración.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

La no exhibición en el puesto de venta de la correspondiente tarjeta acreditativa de estar en posesión de licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante será sancionada en la cuantía de 6 euros por cada día de venta.

Asimismo, en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 21 de diciembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 158 de fecha 31-12-2007, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones posteriores

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 7 de noviembre de 2011 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2012, previa publicación en el BOP número 155 de 26 de diciembre de 2011.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 5 de marzo de 2012 publicándose el texto definitivo de la modificación en el BOP número 50 de 5 de abril de 2012, entrando en vigor el día siguiente.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 4 de mayo de 2015 publicándose el texto definitivo de la modificación en el BOP número 118 de 17 de junio de 2015, entrando en vigor el día siguiente.

